

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/16/2020, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual sufrió su última reforma el 29 de mayo de 2020.
- VI. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo INE/CG263/2014 el **Reglamento de Fiscalización**, el cual presenta su última reforma el 30 de julio de 2020.

- VII. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 23 de septiembre de 2020.
- VIII. El 18 de abril de 2017, la Coordinación General de Operación Regional de la Dirección Regional Centro Norte de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó a este Organismo Electoral los resultados definitivos del último Censo Nacional de Población y Vivienda de San Luis Potosí.
- IX. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- X. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XI. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XII. El 03 de agosto de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante folio de consulta CONSULTA/SLP/2020/2009, informó a este Consejo, el corte estadístico del padrón y lista nominal de electores, con corte al mes de julio de 2020.
- XIII. El 25 de octubre de 2020, mediante el acuerdo de número 117/10/2020, el Pleno de este Consejo, aprobó el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.
- XIV. El 29 de octubre de 2020, el Partido Acción Nacional, inconforme con dicho acuerdo, presentó recurso de revocación ante este Organismo Electoral, el cual fue resuelto por este Consejo en sesión de fecha 13 de noviembre del presente año, en el sentido de confirmar el acuerdo en cuestión.
- XV. El 17 de noviembre de 2020, el Partido Acción Nacional, en desacuerdo con tal resolución, interpuso recurso de revisión.
- XVI. El 10 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dictó resolución dentro del expediente TESLP/RR/16/2020, en la que revocó la Resolución del Recurso de Revocación 01/2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, emitida por este órgano; así también, revocó el acuerdo 117/10/2020, por el que se determinó el límite máximo de gastos de campaña, por tipo de elección, para el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, **únicamente por lo que hace al tope de campaña establecido para la elección de ayuntamientos** en el Estado, misma que fue notificada a este organismo el día 11 del mismo mes y año; lo anterior, para efectos

de que este Consejo:

“dictará un nuevo acuerdo referente al Tope de Gastos de Campaña para los 58 Ayuntamientos a renovarse el próximo proceso electoral 2020-2021, definiendo una metodología congruente y equitativa en la cual se tomará en cuenta las variables: a) Número de Electores inscritos en el Padrón b) La Extensión Territorial y c) Numero(sic) de seccionales electorales.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que la ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales,

así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

QUINTO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

OCTAVO El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO. Que el artículo 347 de la **Ley Electoral del Estado** establece que los partidos políticos podrán realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas de

acción e idearios, y respaldar a sus candidatos, así como en general promover la afiliación de partidarios, atendiendo en todo caso a lo que dispone esta Ley.

La propaganda electoral, como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el **Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral** dispone en su artículo 199 definiciones que deberán de tomar en consideración los partidos políticos y candidatos, para su eventual fiscalización del gasto relativo a las campañas, mismo que señala:

“Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

e) *Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.*

f) *Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.*

g) *Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.*

5. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

6. *Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.*

7. *También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que Conforme a lo establecido por el artículo 44, fracción I, inciso I), de la **Ley Electoral del Estado**, el Pleno del Consejo tiene la atribución de aprobar el proyecto de límite máximo de gastos que puedan erogar los partidos políticos en las precampañas; y de partidos políticos y candidatos independientes en las campañas de las elecciones de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, en los términos establecidos por Ley.

DÉCIMO TERCERO. Que la **Ley Electoral del Estado**, en su artículo 153 establece la fórmula para la determinación del tope de gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y candidatos, en los términos siguientes:

"ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;
- II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.”

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la **Ley General de Partidos Políticos**, se entiende como gastos de campaña:

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:
 - a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
 - b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
 - c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
 - d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*
 - e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
 - f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*
 - g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 152, fracción II, de la **Ley Electoral del Estado**, señala lo siguiente:

"ARTICULO 152.- Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...
II) Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto Nacional Electoral o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y...

DÉCIMO SEXTO. El día 29 de septiembre del año 2020, el Consejo General de este organismo, aprobó el acuerdo número 82/09/2020, por el que se determina el Presupuesto para el Financiamiento Público de los Partidos Políticos registrados o inscritos ante este Consejo, así como el Financiamiento Público para las Candidaturas Independientes durante el ejercicio fiscal 2021; en el que se establece el financiamiento público asignado para campaña, y al respecto refiere:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O INSCRITOS ANTE ESTE CONSEJO, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021".

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2020

Total M.N.

Actividades Ordinarias permanentes

Unidad de medida actualizada 2020:	\$86.88	\$116,895,458.78
%	65.0%	(Ciento dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.)
factor en pesos:	\$56.472	
Padrón Electoral al 31 julio 2020:	2,069,972	

El resultado de la operación anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción I inciso b) numerales 1 y 2, de la Ley Electoral en los siguientes términos:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

30% igualitario

\$35,068,637.64

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

70% fuerza electoral

\$81,826,821.15

...

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción II inciso a), de la Ley Electoral mandata que el financiamiento para gasto de campaña en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, se otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Financiamiento Gasto de campaña

Total anual del financiamiento público	\$116,895,458.78
50% del financiamiento ordinario	\$58,447,729.39

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 158 fracción III inciso a) de la Ley Electoral mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Financiamiento Actividades Específicas

Total anual del financiamiento público	\$116,895,458.78
3% del financiamiento ordinario	\$3,506,863.76

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, el monto total equivalente al 3% del total del financiamiento público, será distribuido de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

30% igualitario

\$1,052,059.13

...

El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

70% fuerza
electoral

\$2,454,804.63

...

En relación con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual se desglosa de la siguiente manera:

Financiamiento Franquicias Postales y Telegráficas

Total anual del financiamiento público	\$116,895,458.78
4% del financiamiento ordinario	\$4,675,818.35

...

El artículo 154 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, determina que tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

*De conformidad del artículo antes señalado y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, resulta adecuado deducir, que la cantidad de mil Unidades de Medida y Actualización vigente, se considera como cuantía máxima a distribuir entre los Partidos Políticos locales actualmente registrados ante el organismo electoral, en vista de que dicho artículo señala la limitante de **hasta** mil unidades para dicha asignación, siendo que dicha preposición tiene como significado el límite de una cantidad variable, por lo que es viable concluir que la cantidad de mil unidades mensuales, es la correspondiente a todos los Partidos Políticos Estatales con registro.*

Actualmente los Partidos Políticos Locales con registro son los siguientes; el Partido Conciencia Popular y el Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, por lo que el cálculo global que corresponde para la asignación de dicha prerrogativa se desglosa a continuación:

FINANCIAMIENTO ADICIONAL A PARTIDOS ESTATALES

Valor de la unidad de medida y actualización al 2020	1,000 UMAs	mensual	meses	Total
------------------------------------------------------	------------	---------	-------	-------

\$86.88 \$86,880.00 \$86,880.00 9 \$781,920.00

Cabe señalar que en términos del artículo 154 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, se determina que la prerrogativa estatal se otorgará conforme a los términos establecidos por el Consejo.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Con base en lo establecido en el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado las candidatas y candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

Financiamiento Candidaturas Independientes

Total anual del financiamiento público	\$116,895,458.78
2% del financiamiento público anual.	\$2,337,909.18

DÉCIMO QUINTO. *Por lo anterior, el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro e inscripción ante este órgano electoral, así como para los candidatos independientes para el ejercicio fiscal 2021 corresponde al importe total de \$186,645,699.47 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.), conforme a lo siguiente:*

Rubro de financiamiento público	Monto Anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$116,895,458.78
Actividades específicas	\$3,506,863.76
Franquicia postal	\$4,675,818.35
Financiamiento de campaña	\$58,447,729.39
Financiamiento adicional a partidos estatales.	\$781,920.00
Financiamiento público a candidatos independientes 2021	\$2,337,909.18
Total	\$186,645,699.47

...

Segundo.- Conforme a la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado para el año 2021, asciende a la cantidad de \$58,447,729.39 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 39/100 M.N.).

De lo transcrito anteriormente, se desprende que se aprobó el financiamiento para gasto de campaña por la cantidad de **\$58,447,729.39 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 39/100 M.N.)**, la cual sirve de base para determinar el límite máximo de gastos de campaña por tipo de candidatura, para contender en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 153, de la Ley Electoral del Estado, el cual es:

Financiamiento para gastos de campaña	Topes máximos de gasto de campañas		
	DIPUTACIONES	GUBERNATURA	AYUNTAMIENTO
\$58,447,729.39	\$2,337,909.18	\$29,223,864.70	\$11,689,545.88

El límite máximo de gastos de campaña para cada uno de los tipos de candidatura, que contendrán en el proceso electoral local 2020-2021, que se señala en el considerando anterior, es un límite máximo, sin embargo los partidos políticos y candidatos deberán tomar en consideración lo estipulado por la Base II, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo previsto por el artículo 151, de la Ley Electoral, respecto a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a la resolución de fecha diez de diciembre del dos mil veinte, emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dentro del expediente TESLP/RR/16/2020, mediante la cual fue revocado el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, únicamente por lo que hace al límite de gastos de campaña establecido para la elección de los 58 ayuntamientos a renovarse el próximo proceso electoral 2020-2021; para los efectos de emitir un nuevo acuerdo en el cual, en observancia de los principios de equidad y proporcionalidad, se determine una metodología viable, congruente y proporcional para la fijación de los topes de gastos de campaña en cada uno de los 58 municipios, metodología en la cual se podrán utilizar, entre otros criterios, el número de electores inscritos en el padrón, la extensión territorial del municipio y el número de

seccionales electorales, con la finalidad de que en cada municipio se realice una operación de cálculo para tope de gasto de campaña y que dicha operación pueda ser verificable tanto de manera equitativa como proporcional en relación al número de electores y tamaño del municipio; este Organismo Electoral considera procedente establecer la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/16/2020.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo analizó los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional en la resolución en cuestión para la determinación de topes de gastos de campaña para la elección de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, los cuales consisten en el número de electores inscritos en el padrón electoral, la extensión territorial, y el número de secciones electorales, adicionándose por esta autoridad el factor relativo a la densidad poblacional, por lo que estableció una fórmula basada en parámetros de ponderación como metodología principal, designando un valor porcentual para cada uno, garantizando que la base metodológica cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad para la fijación de los topes de gastos de campaña. De esta manera es posible realizar una operación de cálculo para tope de gasto de campaña en cada municipio y dicha operación puede ser verificable tanto de manera equitativa como proporcional en relación al número de electores como al tamaño del municipio.

Es de reiterar que si bien, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, revocó el acuerdo en comento, lo hizo para los efectos de emitir uno nuevo en los términos precisados, únicamente por lo que refiere a la elección de los ayuntamientos, no así, los topes determinados para la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones locales.

En ese tenor, la metodología aplicada para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021, atiende a los siguientes criterios, de conformidad con la ponderación señalada:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Padrón electoral (corte de julio de 2020):	75%
Número de secciones	5%
Extensión territorial	10%
Densidad poblacional	10%

De esta forma, para determinar la fijación de los topes de gastos de campaña de las elecciones de ayuntamientos del año dos mil veinte, se aplicaron los porcentajes de ponderación antes mencionados a las cantidades líquidas determinadas para los topes de gastos de campaña de las elecciones de ayuntamientos del año dos mil veinte (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153, fracción III de la Ley Electoral del Estado), las cuales se distribuyeron por municipio para fijar los topes de cada una de las elecciones, considerando al estado como una unidad usando los criterios ponderados antes citados, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Padrón electoral: 75%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de ayuntamientos, deberá ponderarse sobre una base del 75% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de electores de cada municipio en el estado, garantizando así la equidad y proporcionalidad entre los municipios.
- 2. Número de secciones: 5%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de los ayuntamientos, deberá ponderarse sobre una base del 5% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de secciones de cada municipio en el Estado, como un referente de distribución geográfica de los electores.
- 3. Extensión territorial: 10%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de ayuntamientos actualizada, deberá ponderarse sobre una base del 10% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de kilómetros cuadrados de cada municipio en el estado, considerando el costo de la realización de las campañas dirigidas a población en municipios altamente dispersos.
- 4. Densidad Poblacional: 10%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de ayuntamientos, deberá ponderarse sobre una base del 10% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación de la densidad poblacional de cada municipio en el estado, con el fin de considerar también la concentración de la población por municipio.

Esta ponderación atiende principalmente a lo motivado y razonado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución en cuestión, en el entendido de que los límites de gasto de los partidos políticos además de atender a los elementos de igualdad, equidad y condiciones de participación, deberán tomarse en cuenta las condiciones sociales, demográficas, económicas y territoriales de la entidad.

De conformidad con lo anterior, se dio un valor ponderado atendiendo a la importancia relativa que representa el **padrón electoral**, la **extensión territorial**, el **número de secciones** y se añadió un elemento que se considera importante consistente en la **densidad poblacional**, tratando con esto que la metodología considere el mayor número de elementos esenciales para poder establecer una fórmula de cálculo que atenúe la heterogeneidad que existe en la conformación de los cincuenta y ocho municipios del estado, y que mantenga la viabilidad de realizar una campaña electoral en los municipios más pequeños.

Por tanto, para lograr ese objetivo principal, el candidato tiene que ser capaz de ser reconocido por el electorado donde compite; una vez que es reconocido debe ser aceptado, y debe convencer al electorado que vote por él; estos retos dependen de dos variables principales, que lo son la extensión geográfica de la demarcación territorial de la que es candidato, y a su vez, el número de electores con los que se tiene que comunicar.

Para una mejor ilustración, es necesario señalar cómo define la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al padrón electoral, a listas nominales de electores, y a las secciones electorales:

“Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero”.

“Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;*
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y*
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos”.*

“Artículo 147.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución”.

Ahora bien, el procedimiento para obtener los factores que corresponden a cada uno de los valores ponderados se realizó de la siguiente forma:

1. El monto determinado de gasto de campaña total para el proceso electoral local 2020-2021, es la cantidad de **\$58,447,729.39**.
2. El **20%** del Gasto de campaña total según lo establecido en el art. 153, fracción III de la Ley Electoral del Estado, es la cantidad de **\$11,689,545.88**
3. El **75%** de **\$11,649,545.88** corresponde a la bolsa del valor ponderado **Padrón Electoral**, resultando la cantidad de **\$8,767,159.41**.
4. El **5%** de **\$11,649,545.88** corresponde a la bolsa del valor ponderado **No. De Secciones**, resultando la cantidad de **\$584,477.29**.
5. El **10%** de **\$11,649,545.88** corresponde a la bolsa del valor ponderado **Extensión territorial**, resultando la cantidad de **\$1,168,954.59**.
6. El **10%** de **\$11,649,545.88** corresponde a la bolsa del valor ponderado **Densidad Poblacional**, resultando la cantidad de **\$1,168,954.59**.
7. Para obtener los factores por los que se multiplicarán los valores ponderados de cada municipio se toma como base el **Municipio de San Luis Potosí**.
8. Dividimos el valor ponderado de **Padrón Electoral \$8,767,159.41**, entre el **padrón electoral de San Luis Potosí 637,577**, obteniendo como resultado el factor **13.7507**.
9. Dividimos el valor ponderado de **No. de Secciones Electorales \$584,477.29**, entre el **número de secciones de San Luis Potosí 373**, obteniendo como resultado el factor **1,566.9632**.
10. Dividimos el valor ponderado de **Extensión territorial \$1,168,954.59** entre la **extensión territorial de San Luis Potosí 1,369.380**, obteniendo como resultado el factor **853.6378**.
11. Dividimos el valor ponderado de **Densidad Poblacional \$1,168,954.59** entre la **densidad poblacional de San Luis Potosí 564.19986**, obteniendo como resultado el factor **2,071.8803**.
12. Enseguida, se multiplica el **padrón electoral del municipio** en cuestión, padrón electoral municipal **PEM** por el factor ponderado de padrón electoral **13.7507**, el

resultado corresponde al valor ponderado de padrón electoral del municipio, **PEM x 13.7507 = Valor ponderado de padrón electoral en pesos.**

13. Multiplicamos el **No. de secciones electorales del municipio** en cuestión **SEM**, por el **factor ponderado de No. de secciones electorales 1,566.9632**, el resultado corresponde al valor ponderado de numero de secciones electorales del municipio, **SEM x 1,566.9632 = Valor ponderado de No. de secciones electorales en pesos.**
14. Multiplicamos la **Extensión Territorial del Municipio** en cuestión, **ETM**, por el **factor ponderado de Extensión Territorial 853.6378**, el resultado corresponde al valor ponderado de extensión territorial del municipio, **ETM x 853.6378 = Valor ponderado de extensión territorial en pesos.**
15. Multiplicamos la **Densidad Poblacional del Municipio** en cuestión, **DPM**, por el **factor ponderado de Densidad Poblacional 853.6378**, el resultado corresponde al valor ponderado de extensión territorial del municipio, **DPM x 853.6378 = Valor ponderado de extensión territorial en pesos.**
16. Por último, se procede a realizar la **suma de los 4 valores ponderados del municipio que se trate**, dando como resultado el límite de gastos de campaña en pesos para la elección municipal.

En ese tenor, se procede a establecer el tope de gastos de campaña de cada uno de los ayuntamientos que componen el Estado de San Luis Potosí, para contender en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado y con los criterios determinados por el Tribunal Electoral del Estado y analizados por este Consejo en los términos citados:

GASTO DE CAMPAÑA TOTAL	\$58,447,729.39	
ART. 153 FRACC III	\$11,689,545.88	
PADRON POND 75%	\$8,767,159.41	13.75074604
SECCIONES POND 5%	\$584,477.29	1566.963254
EXTENSIÓN TERR POND. 10%	\$1,168,954.59	853.6378418
DENSIDAD POB. POND.10%	\$1,168,954.59	2071.880334

San Luis Potosí	637,577	772,604	1,369.380	373	564.19986	REFERENCIA
-----------------	---------	---------	-----------	-----	-----------	------------

Municipio	Padrón Electoral 31/07/20	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
						PADRON ELECTORAL 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	
TOTALES	2,035,224	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	27,985,848.36028	2,842,471.34352	53,309,051.52822	8,971,707.19223	\$93,109,078.42

009	Cerro de San Pedro	4,172	4,021	100.080	8	40.17786	57,368.11	12,535.71	85,432.0752	83,243.7133	\$238,579.61
049	Villa de la Paz	3,936	5,350	170.250	8	31.42438	54,122.94	12,535.71	145,331.8426	65,107.5465	\$277,098.03
026	San Antonio	6,828	9,390	135.320	9	69.39107	93,890.09	14,102.67	115,514.2728	143,769.9995	\$367,277.04
039	Tampamolón Corona	10,157	14,274	202.180	17	70.60046	139,666.33	26,638.38	172,588.4989	146,275.6944	\$485,168.90
042	Tanquián de Escobedo	9,968	14,382	148.390	11	96.92028	137,067.44	17,236.60	126,671.3193	200,807.2172	\$481,782.57
038	Tampacán	11,526	15,838	213.600	16	74.14794	158,491.10	25,071.41	182,337.0430	153,625.6588	\$519,525.21
032	Santa Catarina	8,803	11,835	492.950	9	24.00852	121,047.82	14,102.67	420,800.7741	49,742.7807	\$605,694.04
012	Tancanhuitz	14,578	21,039	195.180	15	107.79281	200,458.38	23,504.45	166,613.0340	223,333.7962	\$613,909.65
043	Tierra Nueva	7,604	9,024	540.610	11	16.69226	104,560.67	17,236.60	461,485.1537	34,584.3550	\$617,866.78
031	San Vicente Tancuayalab	11,459	14,958	421.770	19	35.46483	157,569.80	29,772.30	360,038.8325	73,478.8772	\$620,859.81
002	Añáguines	6,416	8,186	557.040	19	14.69553	88,224.79	29,772.30	475,510.4234	30,447.3869	\$623,954.90
030	San Nicolás Tolentino	4,815	5,466	612.130	12	8.92948	66,209.84	18,803.56	522,537.3321	18,500.8052	\$626,051.54
014	Coxcatlan	11,886	17,015	98.180	13	173.30414	163,441.37	20,370.52	83,810.1633	359,065.4296	\$626,687.48
018	Huehuetlán	11,010	15,311	77.160	10	198.43183	151,395.71	15,669.63	65,866.6959	411,127.0061	\$644,059.05
004	Armadillo de los Infante	3,958	4,436	646.800	17	6.85838	54,425.45	26,638.38	552,132.9561	14,209.7421	\$647,406.53
019	Lagunillas	4,711	5,774	642.540	12	8.98621	64,779.76	18,803.56	548,496.4589	18,618.3538	\$650,698.14
005	Cárdenas	14,478	18,937	376.170	20	50.34160	199,083.30	31,339.27	321,112.9469	104,301.7728	\$655,837.29
029	San Martín Chalchicuautla	15,283	21,347	338.500	20	63.06352	210,152.65	31,339.27	288,956.4094	130,660.0576	\$661,108.38
046	Villa de Arista	11,663	15,528	542.270	13	28.63518	160,374.95	20,370.52	462,902.1925	59,328.6699	\$702,976.34
041	Tanlajás	13,373	19,312	581.910	16	33.18726	183,888.73	25,071.41	496,740.3965	68,760.0368	\$774,460.57
027	San Cirilo de Acosta	8,793	10,171	732.140	16	13.89215	120,910.31	25,071.41	624,982.4095	28,782.8761	\$799,747.01
053	Villa Juárez	9,004	10,174	743.350	16	13.68669	123,811.72	25,071.41	634,551.6897	28,357.1810	\$811,792.00
001	Ahualulco	14,442	18,644	697.150	14	26.74317	198,588.27	21,937.49	595,113.6214	55,408.6451	\$871,048.03
057	El Naranjo	14,953	20,495	732.880	17	27.96501	205,614.91	26,638.38	625,614.1015	57,940.1641	\$915,807.55
023	Rayón	12,520	15,707	795.670	18	19.74060	172,159.34	28,205.34	679,214.0216	40,900.1526	\$920,478.85
056	Zaragoza	19,121	24,596	658.900	23	37.32888	262,928.02	36,040.15	562,461.9740	77,340.9754	\$938,771.12
047	Villa de Arriaga	12,965	16,316	861.390	18	18.94148	178,278.42	28,205.34	735,315.1005	39,244.4764	\$981,043.34

Municipio	Padrón Electoral 31/07/20	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS					
						PADRON ELECTORAL 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	TOTAL SUMA PONDERADORES	
TOTALES	2,035,224	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	27,985,848.36028	2,842,471.34352	53,309,051.52822	8,971,707.19223	\$93,109,078.42	
054	Axtla de Terrazas	23,804	33,245	135.550	21	245.26005	327,322.76	32,906.23	115,710.6095	508,149.4777	\$984,089.07
058	Matlapa	21,797	30,299	90.160	17	336.05812	299,725.01	26,638.38	76,963.9878	696,272.2076	\$1,099,599.58
011	Ciudad Fernández	36,126	43,528	367.350	31	118.49190	496,759.45	48,575.86	313,583.8612	245,501.0403	\$1,104,420.21
008	Cerritos	17,375	21,394	918.700	28	23.28725	238,919.21	43,874.97	784,237.0853	48,248.4030	\$1,115,279.67
045	Venado	10,843	14,492	1,224.690	20	11.83320	149,099.34	31,339.27	1,045,441.7285	24,516.9715	\$1,250,397.30
055	Xilitla	35,910	51,498	630.490	47	81.67933	493,789.29	73,647.27	538,210.1229	169,229.7950	\$1,274,876.48
016	Ébano	30,029	41,529	844.410	32	49.18109	412,921.15	50,142.82	720,820.3300	101,897.3228	\$1,285,781.63
007	Cedral	14,224	18,485	1,239.950	17	14.90786	195,590.61	26,638.38	1,058,468.2419	30,887.3003	\$1,311,584.53
022	Moctezuma	14,557	19,327	1,286.500	24	15.02293	200,169.61	37,607.12	1,098,205.0835	31,125.7141	\$1,367,107.53
003	Aquismón	33,034	47,423	1,009.090	26	46.99581	454,242.14	40,741.04	861,397.4098	97,369.6906	\$1,453,750.29
021	Mexquitic de Carmona	43,210	53,442	912.870	36	58.54284	594,169.74	56,410.68	779,260.3766	121,293.7535	\$1,551,134.54
036	Tamasopo	21,540	28,848	1,399.190	17	20.61764	296,191.07	26,638.38	1,194,401.5319	42,717.2892	\$1,559,948.27
048	Villa de Guadalupe	7,633	9,779	1,674.820	17	5.83884	104,959.44	26,638.38	1,429,689.7302	12,097.3703	\$1,573,384.92
051	Villa de Reyes	37,822	46,898	1,149.630	32	40.79399	520,080.72	50,142.82	981,367.6721	84,520.2751	\$1,636,111.49
052	Villa Hidalgo	12,104	14,876	1,718.410	19	8.65684	166,439.03	29,772.30	1,466,899.8037	17,935.9360	\$1,681,047.07
040	Tamuín	26,436	37,956	1,501.540	35	25.27805	363,514.72	54,843.71	1,281,771.3650	52,373.0903	\$1,752,502.89
006	Catorce	6,943	9,716	1,906.000	19	5.09759	95,471.43	29,772.30	1,627,033.7265	10,561.5894	\$1,762,839.05
037	Tamazunchale	69,821	96,820	352.280	59	274.83820	960,090.84	92,450.83	300,719.5389	569,431.8551	\$1,922,693.07
033	Santa María del Río	31,224	40,326	1,731.170	32	23.29407	429,353.29	50,142.82	1,477,792.2226	48,262.5313	\$2,005,550.87
025	Salinas	21,992	30,190	1,929.380	23	15.64751	302,406.41	36,040.15	1,646,991.7792	32,419.7759	\$2,017,858.12
015	Charcas	15,775	21,138	2,323.400	21	9.09787	216,918.02	32,906.23	1,983,342.1616	18,849.7058	\$2,252,016.11
020	Matehuala	72,246	91,522	1,165.870	65	78.50103	993,436.40	101,852.61	995,230.7506	162,644.7476	\$2,253,164.51
044	Vanegas	5,378	7,902	2,639.180	16	2.99411	73,951.51	25,071.41	2,252,903.9193	6,203.4414	\$2,358,130.28
050	Villa de Ramos	27,634	37,928	2,505.710	25	15.13663	379,988.12	39,174.08	2,138,968.8766	31,361.2818	\$2,589,492.36
010	Ciudad del Maíz	22,595	31,323	3,429.250	30	9.13407	310,698.11	47,008.90	2,927,337.5690	18,924.6942	\$3,303,969.27
017	Guadalcázar	18,717	25,985	3,843.140	31	6.76140	257,372.71	48,575.86	3,280,649.7353	14,008.8080	\$3,600,607.12
024	Rioverde	77,504	91,924	3,249.780	89	28.28622	1,065,737.82	139,459.73	2,774,135.1855	58,605.6680	\$4,037,938.40
013	Ciudad Valles	128,997	167,713	2,305.250	105	72.75263	1,773,804.99	164,531.14	1,967,848.6348	150,734.7431	\$4,056,919.51
034	Santo Domingo	9,593	12,043	4,950.230	21	2.43282	131,910.91	32,906.23	4,225,703.6536	5,040.5042	\$4,395,561.29
035	Soledad de Graciano Sánchez	224,362	267,839	331.380	89	808.25336	3,085,144.88	139,459.73	282,878.5080	1,674,604.2511	\$5,182,087.37

Municipio	Padrón Electoral 31/07/20	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
						PADRON ELECTORAL 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	
TOTALES	2,035,224	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	27,985,848.36028	2,842,471.34352	53,309,051.52822	8,971,707.19223	\$93,109,078.42
028 San Luis Potosí	637,577	772,604	1,369.380	373	564.19986	8,767,159.41	584,477.29	1,168,954.5878	1,168,954.5878	\$11,689,545.88

DÉCIMO OCTAVO. Que los Límites Máximos de Gastos de Campaña para cada uno de los tipos de candidatura, que contendrán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalados en los puntos considerativos que anteceden, es un límite máximo, más los Partidos Políticos y Candidatos deberán observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151, y 153 de la Ley Electoral del Estado, y en acatamiento a lo dispuesto por la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el Recurso de Revisión TESLP/RR/16/2020, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/16/2020, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRIMERO. El límite máximo de Gastos de Campaña para la elección de Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado es:

Financiamiento para gastos de campaña	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO
	GUBERNATURA
\$58,447,729.39	\$29,223,864.70

SEGUNDO. El límite máximo de Gastos de Campaña para la elección de diputaciones, para contener en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado es:

Financiamiento para gastos de campaña	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA EN DIPUTACIONES
	DIPUTACIONES
\$58,447,729.39	\$2,337,909.17

TERCERO. El límite máximo de gastos de campaña de Ayuntamientos, para contener en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, y en atención a los criterios determinados por el Tribunal Electoral del Estado, son los siguientes:

Municipio	Padrón Electoral 31/07/20	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
						PADRON ELECTORAL 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	
TOTALES	2,035,224	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	27,985,848.36028	2,842,471.34352	53,309,051.52822	8,971,707.19223	\$93,109,078.42

009	Cerro de San Pedro	4,172	4,021	100.080	8	40.17786	57,368.11	12,535.71	85,432.0752	83,243.7133	\$238,579.61
049	Villa de la Paz	3,936	5,350	170.250	8	31.42438	54,122.94	12,535.71	145,331.8426	65,107.5465	\$277,098.03
026	San Antonio	6,828	9,390	135.320	9	69.39107	93,890.09	14,102.67	115,514.2728	143,769.9995	\$367,277.04
039	Tampa molón Corona	10,157	14,274	202.180	17	70.60046	139,666.33	26,638.38	172,588.4989	146,275.6944	\$485,168.90
042	Tanquián de Escobedo	9,968	14,382	148.390	11	96.92028	137,067.44	17,236.60	126,671.3193	200,807.2172	\$481,782.57
038	Tampacán Santa Catarina	11,526	15,838	213.600	16	74.14794	158,491.10	25,071.41	182,337.0430	153,625.6588	\$519,525.21
032	Catarina	8,803	11,835	492.950	9	24.00852	121,047.82	14,102.67	420,800.7741	49,742.7807	\$605,694.04
012	Tancanhuitz	14,578	21,039	195.180	15	107.79281	200,458.38	23,504.45	166,613.0340	223,333.7962	\$613,909.65
043	Tierra Nueva	7,604	9,024	540.610	11	16.69226	104,560.67	17,236.60	461,485.1537	34,584.3550	\$617,866.78
031	San Vicente Yancuayala	11,459	14,958	421.770	19	35.46483	157,569.80	29,772.30	360,038.8325	73,478.8772	\$620,859.81
002	Alaquines	6,416	8,186	557.040	19	14.69553	88,224.79	29,772.30	475,510.4234	30,447.3869	\$623,954.90
030	San Nicolás Tolentino	4,815	5,466	612.130	12	8.92948	66,209.84	18,803.56	522,537.3321	18,500.8052	\$626,051.54
014	Coxcatlan	11,886	17,015	98.180	13	173.30414	163,441.37	20,370.52	83,810.1633	359,065.4296	\$626,687.48
018	Huehuetlán	11,010	15,311	77.160	10	198.43183	151,395.71	15,669.63	65,866.6959	411,127.0061	\$644,059.05

Municipio	Padrón Electoral 31/07/20	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES	
						PADRON ELECTORAL 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%		
TOTALES	2,035,224	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	27,985,848.36028	2,842,471.34352	53,309,051.52822	8,971,707.19223	\$93,109,078.42	
004	Armadillo de los Infante	3,958	4,436	646.800	17	6.85838	54,425.45	26,638.38	552,132.9561	14,209.7421	\$647,406.53
019	Lagunillas	4,711	5,774	642.540	12	8.98621	64,779.76	18,803.56	548,496.4589	18,618.3538	\$650,698.14
005	Cárdenas	14,478	18,937	376.170	20	50.34160	199,083.30	31,339.27	321,112.9469	104,301.7728	\$655,837.29
029	San Martín Chalchicuautla	15,283	21,347	338.500	20	63.06352	210,152.65	31,339.27	288,956.4094	130,660.0576	\$661,108.38
046	Villa de Arista	11,663	15,528	542.270	13	28.63518	160,374.95	20,370.52	462,902.1925	59,328.6699	\$702,976.34
041	Tanlaajás	13,373	19,312	581.910	16	33.18726	183,888.73	25,071.41	496,740.3965	68,760.0368	\$774,460.57
027	San Ciró de Acosta	8,793	10,171	732.140	16	13.89215	120,910.31	25,071.41	624,982.4095	28,782.8761	\$799,747.01
053	Villa Juárez	9,004	10,174	743.350	16	13.68669	123,811.72	25,071.41	634,551.6897	28,357.1810	\$811,792.00
001	Ahualulco	14,442	18,644	697.150	14	26.74317	198,588.27	21,937.49	595,113.6214	55,408.6451	\$871,048.03
057	El Naranjo	14,953	20,495	732.880	17	27.96501	205,614.91	26,638.38	625,614.1015	57,940.1641	\$915,807.55
023	Rayón	12,520	15,707	795.670	18	19.74060	172,159.34	28,205.34	679,214.0216	40,900.1526	\$920,478.85
056	Zaragoza	19,121	24,596	658.900	23	37.32888	262,928.02	36,040.15	562,461.9740	77,340.9754	\$938,771.12
047	Villa de Arriaga	12,965	16,316	861.390	18	18.94148	178,278.42	28,205.34	735,315.1005	39,244.4764	\$981,043.34
054	Axtla de Terrazas	23,804	33,245	135.550	21	245.26005	327,322.76	32,906.23	115,710.6095	508,149.4777	\$984,089.07
058	Matlapa	21,797	30,299	90.160	17	336.05812	299,725.01	26,638.38	76,963.9878	696,272.2076	\$1,099,599.58
011	Ciudad Fernández	36,126	43,528	367.350	31	118.49190	496,759.45	48,575.86	313,583.8612	245,501.0403	\$1,104,420.21
008	Cerritos	17,375	21,394	918.700	28	23.28725	238,919.21	43,874.97	784,237.0853	48,248.4030	\$1,115,279.67
045	Venado	10,843	14,492	1,224.690	20	11.83320	149,099.34	31,339.27	1,045,441.7285	24,516.9715	\$1,250,397.30
055	Xilitla	35,910	51,498	630.490	47	81.67933	493,789.29	73,647.27	538,210.1229	169,229.7950	\$1,274,876.48
016	Ébano	30,029	41,529	844.410	32	49.18109	412,921.15	50,142.82	720,820.3300	101,897.3228	\$1,285,781.63
007	Cedral	14,224	18,485	1,239.950	17	14.90786	195,590.61	26,638.38	1,058,468.2419	30,887.3003	\$1,311,584.53
022	Moctezuma	14,557	19,327	1,286.500	24	15.02293	200,169.61	37,607.12	1,098,205.0835	31,125.7141	\$1,367,107.53
003	Aquismón	33,034	47,423	1,009.090	26	46.99581	454,242.14	40,741.04	861,397.4098	97,369.6906	\$1,453,750.29
021	Mexquitic de Carmona	43,210	53,442	912.870	36	58.54284	594,169.74	56,410.68	779,260.3766	121,293.7535	\$1,551,134.54
036	Tamasopo	21,540	28,848	1,399.190	17	20.61764	296,191.07	26,638.38	1,194,401.5319	42,717.2892	\$1,559,948.27
048	Villa de Guadalupe	7,633	9,779	1,674.820	17	5.83884	104,959.44	26,638.38	1,429,689.7302	12,097.3703	\$1,573,384.92
051	Villa de Reyes	37,822	46,898	1,149.630	32	40.79399	520,080.72	50,142.82	981,367.6721	84,520.2751	\$1,636,111.49
052	Villa Hidalgo	12,104	14,876	1,718.410	19	8.65684	166,439.03	29,772.30	1,466,899.8037	17,935.9360	\$1,681,047.07
040	Tamuín	26,436	37,956	1,501.540	35	25.27805	363,514.72	54,843.71	1,281,771.3650	52,373.0903	\$1,752,502.89

Municipio	Padrón Electoral 31/07/20	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES	
						PADRON ELECTORAL 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%		
TOTALES	2,035,224	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	27,985,848.36028	2,842,471.34352	53,309,051.52822	8,971,707.19223	\$93,109,078.42	
006	Catorce	6,943	9,716	1,906.000	19	5.09759	95,471.43	29,772.30	1,627,033.7265	10,561.5894	\$1,762,839.05
037	Tamazunchale	69,821	96,820	352.280	59	274.83820	960,090.84	92,450.83	300,719.5389	569,431.8551	\$1,922,693.07
033	Santa María del Río	31,224	40,326	1,731.170	32	23.29407	429,353.29	50,142.82	1,477,792.2226	48,262.5313	\$2,005,550.87
025	Salinas	21,992	30,190	1,929.380	23	15.64751	302,406.41	36,040.15	1,646,991.7792	32,419.7759	\$2,017,858.12
015	Charcas	15,775	21,138	2,323.400	21	9.09787	216,918.02	32,906.23	1,983,342.1616	18,849.7058	\$2,252,016.11
020	Matehuala	72,246	91,522	1,165.870	65	78.50103	993,436.40	101,852.61	995,230.7506	162,644.7476	\$2,253,164.51
044	Vanegas	5,378	7,902	2,639.180	16	2.99411	73,951.51	25,071.41	2,252,903.9193	6,203.4414	\$2,358,130.28
050	Villa de Ramos	27,634	37,928	2,505.710	25	15.13663	379,988.12	39,174.08	2,138,968.8766	31,361.2818	\$2,589,492.36
010	Ciudad del Maíz	22,595	31,323	3,429.250	30	9.13407	310,698.11	47,008.90	2,927,337.5690	18,924.6942	\$3,303,969.27
017	Guadalupe	18,717	25,985	3,843.140	31	6.76140	257,372.71	48,575.86	3,280,649.7353	14,008.8080	\$3,600,607.12
024	Rioverde	77,504	91,924	3,249.780	89	28.28622	1,065,737.82	139,459.73	2,774,135.1855	58,605.6680	\$4,037,938.40
013	Ciudad Valles	128,997	167,713	2,305.250	105	72.75263	1,773,804.99	164,531.14	1,967,848.6348	150,734.7431	\$4,056,919.51
034	Santo Domingo	9,593	12,043	4,950.230	21	2.43282	131,910.91	32,906.23	4,225,703.6536	5,040.5042	\$4,395,561.29
035	Soledad de Graciano Sánchez	224,362	267,839	331.380	89	808.25336	3,085,144.88	139,459.73	282,878.5080	1,674,604.2511	\$5,182,087.37
028	San Luis Potosí	637,577	772,604	1,369.380	373	564.19986	8,767,159.41	584,477.29	1,168,954.5878	1,168,954.5878	\$11,689,545.88

CUARTO. El límite máximo de gastos de campaña, tanto para las elecciones de gubernatura, diputados y ayuntamientos, para el proceso electoral Local 2020-2021, señalado en los puntos precedentes de este acuerdo, constituye un límite máximo, mas los partidos políticos y candidatos deberán observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, referente a que se deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

QUINTO. En el ejercicio de los topes establecidos en el presente acuerdo, los partidos políticos además deberán respetar los límites de aportaciones privadas que por las distintas vías de financiamiento privado puedan obtener.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado en cumplimiento a la resolución recaída en el medio de impugnación identificado como TESLP/RR/16/2020,

a los Partidos Políticos con inscripción y registro en la entidad y, al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 16 diciembre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

